

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

### ACUSE DE RECIBIDO

**FECHA: Miércoles 19 de Agosto del 2020**

**HORA: 16:30:39**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO , con el radicado; 202000228, correo electrónico registrado; henryalonso.daza@bbva.com, dirigido(s) al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200819163039-16902**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Demanda Verbal.

**Radicación.** 2020-0228

**Demandante:** DALILA ARDILA CASTRO

**Demandado:** BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.129.395, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 206.725 del C.S.D. la J., obrando en nombre y representación de BBVA COLOMBIA, según Escritura Pública N° 2452 del 29 de marzo de 2012, de la Notaría 72 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda en referencia en los siguientes términos:

#### I. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DEMANDA (BANCO BBVA)

La entidad financiera que represento fue notificada de la demanda mediante el correo electrónico institucional [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) el pasado 13 de julio, no obstante, de los anexos enviados no se tuvo certeza si el Banco BBVA era demandado o vinculado por activa o por pasiva, motivo por el cual fue necesario solicitar al abogado demandante el envío del auto que dio lugar a su admisión. Para tal efecto se recibió nuevamente notificación el 5 de agosto del auto admisorio proferido por su Despacho el 29 de julio de esta anualidad.

Por lo brevemente expuesto se tiene por surtida en debida forma la notificación el 5 de agosto de 2020. (Adjunto pantallazo).





OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral  
para mí



5 ago. 2020 7:38 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

Doctora Claudia buen día, cordial saludo. Le anexo las dos providencias que ha expedido el despacho. El auto de inadmisión donde ordenó se vinculara al banco, y el auto que admitió la demanda. Quedo atento a cualquier solicitud adicional. Un feliz día.



2 archivos adjuntos



## I. A LAS PRETENSIONES

Ninguna de ellas se encuentran dirigidas al BANCO BBVA COLOMBIA.

## II. A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN ME PRONUNCIO:

1. Es cierto parcialmente y aclaro que a favor de la señora DALILA ARDILA CASTRO se registran dos créditos, el primero, N° \*\*\*\* 8236, formalizado el 24/11/2014 por valor de \$14.854.984.35 y el segundo, N° \*\*\*\*8392 formalizado el 07/11/2014 por la suma de \$4.797.080.58

2. Es cierto.

3. Es cierto frente al crédito N° \*\*\*\*8236.

4 al 8 Es cierto.

9. Es cierto, sin embargo, es necesario que la compañía aseguradora lo aclare y ratifique en el momento procesal oportuno.

10. Es cierto.

11 al 16. No es cierto, la manifestación efectuada en estos hechos se tornan subjetivas y deberán ser probadas al interior del proceso.

17. No le consta al Banco BBVA y su dicho deberá ser objeto de prueba con el documento idóneo – Historia clínica-

18. No es cierto.

19 al 21 No le consta al Banco BBVA y su dicho deberá ser objeto de prueba con el documento idóneo – Historia clínica-

22 y 23. Es cierto según documental que se adjunta.

**24 al 26.** Es cierto

**27.** No es cierto y aclaro que, si bien es cierto, las patologías en el certificado de asegurabilidad no se describen de manera textual, también lo es, que como otros u observación se debían informar.

**28.** No es cierto su dicho deberá ser probado en el trámite de esta demanda.

**29 al 31.** No le consta al Banco BBVA.

**32 y 33 .** Es cierto frente al crédito N° \*\*\*\*8236

**32\*** Es cierto

**33\*** No le consta al Banco las manifestaciones efectuadas por el apoderado actor, no obstante su dicho deberá ser probado en el momento procesal oportuno.

*\* Se repite la numeración.*

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Además de las que resulten probadas durante el proceso y como resultado de la defensa planteada, propongo las que se indican, exponen y sustentan:

#### **PRIMERA – CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL DEL BANCO BBVA COLOMBIA**

BBVA COLOMBIA ha obrado de buena fe, diligente y ajustado a derecho en todo lo relacionado con la operación de crédito otorgada a la señora DALILA ARDILA CASTRO, pues durante la celebración, ejecución y desarrollo de la relación comercial entre la demandante y mi defendida se dio cumplimiento a todas las obligaciones legales y contractuales, hecho que impide que en este asunto se emitan declaraciones y condenas a cargo del BBVA Colombia.

#### **SEGUNDA- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD**

En el caso que hoy ocupa nuestra atención, no se prueba ni se evidencian siquiera, los hipotéticos daños causados a la demandante por parte del Banco por el hecho de haber efectuado el trámite solicitado; esto es, otorgar y formalizar un crédito que por supuesto hace parte de su objeto social, más no lo es responder positivamente reclamaciones de siniestros función que recae única y exclusivamente en cabeza de la compañía aseguradora.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, al no probarse los elementos esenciales del daño ni el nexo de causal con la conducta desplegada por el Banco, no es posible probarse su responsabilidad.

### **TERCERA LA GENÉRICA**

De lo aquí expuesto, solicitó reconocerse oficiosamente si fuese el caso, las excepciones genéricas de que trata el art. 282 del C.G.P.

### **IV. PRUEBAS**

1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá .
2. Estado actual del crédito objeto de demanda
3. interrogatorio de parte a la demandante con el fin de indagar sobre los hechos del presente proceso.

### **V. DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS**

1. BBVA COLOMBIA las recibirá en la Carrera 9 N° 72 – 21 Piso 10 correo electrónico [henryalonso.daza@bbva.com](mailto:henryalonso.daza@bbva.com) y [claudiamarisol.rojas@bbva.com](mailto:claudiamarisol.rojas@bbva.com)

Cordialmente,

**Henry Alonso Daza Melgarejo**

Procesos Judiciales - Abogado

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext. 11176 – [henryalonso.daza@bbva.com](mailto:henryalonso.daza@bbva.com)

Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia